



Nº 212697

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 296/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO GONZÁLEZ, REG. CTCA Nº I-824, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, REPRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS FRANJA COSTERA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CUYO COORDINADOR GENERAL ES EL ING. PEDRO CARDOZO, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA PROGRESIVA 2+800 HASTA LA PROGRESIVA 6+000 DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL BAÑADO NORTE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 1 de 4

Asunción, 27 de Febrero de 2020.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3231/2019 de fecha 17/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Biol. Ygnacio González con Reg. CTCA Nº I-824, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, representado por la Unidad Ejecutora de Proyectos Franja Costera de la Ciudad de Asunción, cuyo representante legal es el Ing. Pedro Cardozo, a ser desarrollado en el tramo de la progresiva 2+800 hasta la progresiva 6+000 de la Avenida Costanera Norte Segunda Etapa, ubicada en el Bañado norte, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12522/2020 de fecha 24/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 105/20 de fecha 31/01/2020 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, las obras que incluyen el proyecto son: el Parque lineal-sendero costero de 40m de ancho y 3,2 Km de largo conformado por: bici senda de 3,00 m. de ancho, camitrote de 3,00 m. de ancho, bolsones de estacionamiento, pérgolas con banquetas, servicios higiénicos sexados, primeros auxilios, caseta policial, 3 (tres) puentes de Hº Aº, canchas de fútbol, rampa para embarcaciones, sendero costero, arborización, que se desarrollara sobre la margen derecha (Asunción) desde la rotonda localizada en la intersección de General Santos y la Avenida Costanera y la construcción de la base de la armada nacional de 4,75 ha de superficie para lo cual se realizará el relleno hidráulico de 165 metros, camineros de 3,00 m. de ancho, canchas de futbol, una edificación de 630 m² (oficinas, comedor, albergue para 40 personales, espacios comunes), puente metálico peatonal de 30m, estacionamiento, banquetas, basureros, bebederos, rampa para embarcaciones y arborización y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el proyecto "Construcción y Equipamiento del Parque Lineal Segunda Etapa" responde a obras de compensación del proyecto de la "Avenida Costanera Norte de Asunción Primera Etapa" comprometidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como parte de las medidas compensatorias establecidas mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrados entre la Municipalidad de Asunción y el MOPC y la construcción de un local para la Armada Nacional vinculada con la Defensa Nacional, como área destinada a la Seguridad Nacional considerando la futura construcción del "Puente de Hº Aº sobre el Río Paraguay entre el Bañado Norte y Chaco'f".

Que, el proyecto fue planificado entre la Municipalidad de Asunción y el MOPC en atención a la construcción del Parque Lineal Primera Etapa para así crear una franja de dominio público de 100 metros de ancho para uso de la ciudadanía.

Que, dentro del área de influencia de la obra se localiza el Área Silvestre Protegida (ASP) Banco San Miguel y Bahía De Asunción, Creada Mediante Ley Nº 2715/05 "Que declara como Área Silvestre Protegida con la categoría de manejo Reserva Ecológica al Banco San Miguel y la Bahía de Asunción".

Que, cuenta con Planos Generales de las instalaciones.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de la Prov. Nº 69432/2019, de fecha 11/12/2019, donde menciona que 1) por el proyecto atraviesa un tramo de un brazo del Río Paraguay, 2) no afecta comunidades indígenas y 3) no afecta áreas silvestres protegidas.



Nº 212698

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 296/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO GONZÁLEZ, REG. CTCA Nº I-824, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, REPRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS FRANJA COSTERA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CUYO COORDINADOR GENERAL ES EL ING. PEDRO CARDOZO, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA PROGRESIVA 2+800 HASTA LA PROGRESIVA 6+000 DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL BAÑADO NORTE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 2 de 4

Que, cuenta con Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 1612/2019 de 13/12/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos donde se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado desde el punto de vista hidrológico.

Que, cuenta con Dictamen técnico Nº 10887/2020 de fecha 21/02/2020 de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas donde menciona cuanto sigue: teniendo en cuenta que dentro del área de influencia indirecta de la obra se localizan: el Área Silvestre Protegida (ASP) Banco San Miguel y Bahía De Asunción, creada mediante Ley Nº 2715/05 "Que declara como Área Silvestre Protegida con la categoría de manejo Reserva Ecológica al Banco San Miguel y la Bahía de Asunción", Lagunas, Pyta, Rodeo y Cará Cará, Arroyo Mburicáo, Bañado Cara Cará, sectores del barrio Tablada Nueva y otros barrios circundantes a las calles colectoras, se ha realizado la revisión del Plan de Gestión Ambiental, el Programa De Monitoreo De Fauna, el Subprograma de Compensación – Restauración de Hábitats Críticos en el Banco San Miguel y Bahía de Asunción en el cual se menciona que: a través del refulido de las áreas que han sido degradadas por otras intervenciones se logrará el perfilado natural del terreno ayudado posteriormente con las crecidas y bajadas del río y la promoción del crecimiento de las especies vegetales que constituyen un hábitat natural en donde se alimenten y descansen las aves, reconfigurando naturalmente las playas que temporalmente utilizan las aves migratorias en sus desplazamientos anuales. Así mismo se deberá eliminar la vegetación invasora de especies nativas y exóticas leñosas este, sub programa tendrá el siguiente alcance y metodología: trabajos preliminares: mediciones, nivelación y marcaciones en terreno, esto se hará con maquinarias y equipos de precisión operados por técnicos especializados, la restauración del banco de arena inundable (recuperación de hábitat crítico) se realizará a través de refulido hidráulico; el sistema de refulido hidráulico será **REFULADO LIBRE**. Al respecto, esta dependencia técnica solicita: 1) **RECHAZAR** la propuesta de restauración planteada en el presente Plan de Gestión Ambiental para la unidad de Conservación denominado Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción. 2) **RECHAZAR** la propuesta de instalación del puente metálico a ser construido para la observación de aves planteada en el presente estudio de impacto ambiental, considerando que el sitio planteado es un área de influencia de la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción y es de importancia para las aves migratorias y debido al impacto paisajístico que se podría ocasionar. 3) **CONDICIONAR AL PROPONENTE** que, durante la ejecución del proyecto Parque Lineal, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días de haber obtenido la Declaración, se establezca una Mesa Técnica de trabajo entre el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), la Municipalidad de Asunción (MA), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la Empresa Encargada de la Ejecución de la Obra y otras instituciones vinculadas al interés de restaurar o rehabilitar los sistemas de biodiversidad del área protegida, con el objeto de establecer un Plan de Restauración/Compensación y las acciones a ser implementadas en la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción, teniendo en cuenta que las medidas de restauración y/o compensación presentadas en el presente Plan de Gestión Ambiental están dentro el marco de los impactos que fueron ocasionados por la construcción de la primera etapa de la Av. Costanera, específicamente del origen del material de refulido. Considerando que el proyecto "Construcción y Equipamiento del Parque Lineal Segunda Etapa" no afecta directamente la unidad de conservación Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción, no se encuentra reparos legales para proseguir con los trámites, siempre cuando el proyecto cumpla con las demás legislaciones ambientales vigentes.

Que, el responsable presenta la Nota DGSA Nº 153/2020 de la Dirección de Gestión Ambiental, por el cual el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC, manifiesta su compromiso de establecer las medidas necesarias para constituir la mesa técnica de trabajo, con el fin de establecer un Plan de Restauración y/o compensación y las acciones a ser implementadas en la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción en un plazo no mayor a 90 (noventa) días una vez obtenida la Declaración de Impacto Ambiental. La Unidad Ejecutora de Proyectos-Defensa Costera y Puentes como órgano ejecutor y cuyo responsable es el Ing. Pedro Cardozo Medina se compromete a acatar las exigencias del MADES.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto".



Nº 212699

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 296/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO GONZÁLEZ, REG. CTCA Nº I-824, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, REPRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS FRANJA COSTERA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CUYO COORDINADOR GENERAL ES EL ING. PEDRO CARDOZO, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA PROGRESIVA 2+800 HASTA LA PROGRESIVA 6+000 DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL BAÑADO NORTE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”

Página 3 de 4

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).- -----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 352/94 De Vida Silvestre, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 4.928/13 de protección al arbolado urbano, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá presentar, una vez iniciada la obra, evidencias de la Implementación de: las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales, Plan de Refulido, Plan Específico para la Restauración del Hábitat, Plan de Mitigación social, Matriz de riesgo y vulnerabilidad social, medidas de compensación y o alternativas sociales identificadas, Plan de comunicación, Programa de Educación Socio Comunitario y Ambiental, Programa de Monitoreo de Fauna, donde se establecerán sitios de monitoreo continuo y del Programa de monitoreo de calidad de agua de las Lagunas Caracara y Pyta como ser los resultados de las mediciones y análisis bimestrales de la calidad de agua en 8 puntos en laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.-----
- Art. 5º El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental, copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; Plano Contra Incendios aprobado por los Bomberos Voluntarios o por la Municipalidad de la base de la armada nacional; constancias de capacitaciones a los obreros en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; evidencias de la instalación de señalética de seguridad y salud ocupacional; comprobantes de: recambio de extintores y botiquín de primeros auxilios, retiro de residuos sólidos generados en la construcción. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.-----
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente declaración, condicionado al cumplimiento del compromiso de establecer la Mesa Técnica y del posterior Cumplimiento de las Acciones en marco de la Restauración y/o Compensación.-----
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto



Nº 212700

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 296/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO GONZÁLEZ, REG. CTCA Nº I-824, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, REPRESENTADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS FRANJA COSTERA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CUYO COORDINADOR GENERAL ES EL ING. PEDRO CARDOZO, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA PROGRESIVA 2+800 HASTA LA PROGRESIVA 6+000 DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL BAÑADO NORTE, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 4 de 4

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

- Art. 10 **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11 **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 212697 (doscientos doce mil seiscientos noventa y siete), Hoja de Seguridad Nº 212698 (doscientos doce mil seiscientos noventa y ocho), Hoja de Seguridad Nº 212699 (doscientos doce mil seiscientos noventa y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 212700 (doscientos doce mil setecientos) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12 **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. **Diego Lezeano Galeano, Director General**
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales